



Precio de suscripción, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 166.—Circular.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán por cuantos medios les sugiera su celo, á la captura de los llamados Valentin y José, cuyas señas se espresan á continuacion, instruyéndoles, caso de ser habidos, en el acto de su detencion, de la causa que la motiva, y lo es el hallarse procesados por el juez de primera instancia de Bilbao con motivo del robo de una arca de fierro que contenia dinero y otros efectos en el almacén y escritorio de D. Alban Tomás Jones, de aquella vecindad, remitiéndolos con toda seguridad á disposicion de mi autoridad para verificarlo yo á la del Juzgado de primera instancia de Bilbao para cumplir lo mandado en Real orden de 10 del corriente.

#### Señas del llamado Valentin.

Moreno, flaco, de mucha patilla, ojos negros, barba negra, de 40 años poco mas ó menos de edad. Vestido de chinchon, zamarra, capa parda y sombrero chambergo; y montaba una mula joven rogisca, de alzada y no cerrada, con albardones, mantas rayadas y brida.

#### Señas del nombrado José.

Cara redonda, moreno, ojos pardos, patilla poblada, barba negra, como de 30 á 34 años de edad. Vestido de chinchon, zamarra, capa parda y sombrero chambergo; y montaba una mula joven, rogisca, de alzada y no cerrada, con albardones, mantas rayadas y brida. Soria 19 de Mayo de 1843.—Juan Crisóstomo Petit.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Número 167.

La Excm. Diputacion provincial de Córdoba.

en oficio de 1.º de Abril último, dice á la de esta provincia lo que sigue:

Excmo. Sr. Esta Diputacion se ha propuesto no perdonar medio alguno de cuantos estén á sus alcances para procurar la prosperidad de la provincia. Entre otros considera como uno de los mas esenciales el aumento de la poblacion y el engrandecimiento de la agricultura, cuyo ramo forma su principal riqueza, debido esencialmente á la feracidad del suelo, en que lo ha colocado la Providencia, y al benigno clima de que disfruta. La abundancia de terrenos metidos en labor y destinados á pastos, ha hecho que se miren con poco aprecio infinidad de miles de fanegas de tierra que hay en diferentes puntos de la Sierra, que con muy cortos gastos podrian ser desmontadas y entradas en productos, resultando por efecto de esta misma abundancia encontrarse algunas leguas sin cultivo y sin poblacion. La Diputacion vá á tratar de repartir algunos de estos terrenos á familias que lo soliciten, con la circunstancia de que establezcan su morada en el punto en que situen ó á su inmediacion, en términos de que se formen Colonias que al paso que aumenten la poblacion, hagan la fortuna de las personas que se dediquen al cultivo de aquellas tierras. Para este proyecto no son á propósito los naturales del pais, porque seria disminuir unas poblaciones para formar otras. Con el fin pues de conciliar todos los extremos, y procurar los medios de que se lleve á efecto, han acordado los Sres. individuos de la Diputacion, que existen en la capital, dirigirse á V. E. rogándole se sirva manifestarles si en esa provincia habrá algunas familias á quienes, en su dia pueda acomodar venir á establecerse en esta con el objeto indicado; en la seguridad de que se les concederán terrenos proporcionados para que puedan sostenerse con sus productos, prestándoles al mismo tiempo para que lo entren en cultivo cuantos auxilios necesiten, y estén en la posibilidad de esta corporacion.

Cuya comunicacion ha acordado la Diputacion

se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público, y por si hubiese familias á quienes pudiese acomodar su establecimiento en aquel país, en los términos que en ella se espresan. Soria 18 de Mayo de 1843. = Juan Crisostomo Petit, Presidente. = Por acuerdo de S. E. Isidro María Martínez, Secretario.

nales me dice lo que sigue:

Acordada por el artículo 6.º del decreto de S. A. S. el Regente del Reino, fecha 11 de Marzo último, la suspensión de venta de los arrendamientos anteriores al año de 1800, un gran número de colonos ha acudido á esta Junta y á las Intendencias de las provincias solicitando no se vendan las tierras que llevan en arriendo, como comprendidas en el espresado artículo; pero como generalmente lo han hecho presentando sus instancias desnudas de documentos que acrediten sus asertos, la Junta, deseosa de conciliar el derecho de los colonos con el impulso que está mandado se dé á las ventas de Bienes nacionales, ha acordado se encargue á V. S. que si en el preciso término de dos meses no acreditasen documentalmente los colonos de las fincas nacionales ser arrendatarios de las mismas y sin interrupción en la misma familia desde antes del año de 1800, que no escede la renta de ellas de 1,100 rs., y que como tales estan comprendidas en el citado artículo, se proceda á la venta de las fincas en ambos dominios.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento, encargándole disponga se dé á este acuerdo toda la publicidad posible, no solo por medio del Boletín oficial de esa provincia, sino también haciendo se fije en las puertas de las iglesias parroquiales de los pueblos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1843. = Pedro Fontoya.

Y para que no puedan alegar ignorancia los colonos que se hallen en el caso de acreditar los extremos de que se trata en la preinserta circular, se anuncia por el Boletín oficial de esta provincia, en la firme inteligencia de que transcurridos los dos meses contados desde la fecha de este periódico que por aquella se prefijan, no se oirá reclamación alguna y se procederá á la venta de todas las fincas nacionales que se hallen cultivando. Espera asimismo esta Intendencia que todos los ayuntamientos dispondrán sin escusa alguna se fije esta circular en las puertas de sus respectivas iglesias parroquiales como por la misma se previene. Soria 15 de Mayo de 1843. = Salvador García Monge.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 168.

La Dirección general de Rentas Unidas con fecha 30 de Abril último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 22 del actual se comunica á esta Dirección general la orden siguiente: = S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general en 18 de Marzo último acerca de la solicitud de la Empresa de arriendo de la sal, para que á sus empleados no se les exija por razon de sueldos otra contribucion que la del Culto y Clero; se ha servido S. A. declarar que los sueldos de dichos empleados no estan sujetos á los repartimientos que se forman en los pueblos para cubrir el déficit de Rentas Provinciales, porque á esto solo deben contribuir los vecinos residentes ó los forasteros que tengan haciendas, tratos ó rentas; que tampoco lo estan á la contribucion de paja y utensilios, porque esta grava solamente la riqueza territorial y pecuaria; que no deben satisfacer el subsidio industrial y de comercio los referidos empleados, porque su caracter es de dependientes asalariados de una Empresa que paga dicho impuesto; pero que les corresponde pagar la del Culto y Clero, pues la ley no hace escepcion alguna. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Dirección lo hace á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las Justicias y demás á quienes corresponda. Soria 17 de Mayo de 1843. = Salvador García Monge.

Id. número 169.

La Junta superior de Venta de Bienes Nacio-

#### IDEM.

Concluye la relacion de los 102 expedientes devueltos á la Intendencia de esta provincia por la Dirección general de Rentas Unidas.

Muñecas: Leon de Miguel, Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha por el Comisionado de la Junta titulada de Castilla, D. Miguel de Gutierrez, en 16 de Setiembre de 1837, de la tercia y casa escusada: trigo 31 fs. 6 celems.; centeno 19 fs. 3 celems.; cebada 1 fanega 3 celems.; en metálico 60 rs. 24 mrs.

Castrillo de la Reina: La Justicia de dicho pueblo. Exaccion hecha por el Comisionado de la Junta titulada de Castilla, Valentin Muñoz, en 4 y 23 de Setiembre de 1837, de la tercia del mismo pueblo: trigo 174 fs. 8 celems.; centeno 123 fs. 5 celems.; cebada 13 fs. 6 celems.; avena 1 fanega.

**Pinilla de Trasmonte:** La Justicia y Ayuntamiento. Exaccion hecha por los facciosos por orden de la Junta titulada de Castilla, en 26 y 28 de Setiembre de 1837, de la tercia del mismo pueblo: trigo 179 fs.; centeno 25 fs. 8 celems.; cebada 68 fs.; avena 73 fs. 6 celems.

**Monasterio:** Eustaquio Anton, Alcalde y Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha por Engenio Manso, procedente de la faccion, en 28 de Octubre de 1837, de la tercia del mismo pueblo: trigo 14 fs. 6 celems.; centeno 4 fs.; cebada 4 fs. 6 celems.; avena 13 fs.

**Barbolla:** Juan Ropero, Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha por el Comisionado de la faccion Antonio Manso, en 30 de Octubre de 1837, de la tercia y casa escusada: trigo 9 fs. centeno 1 id.; cebada 1 id.; avena 1 id.

**Palacios:** Miguel Chicote y Juan Fernandez, Terceros Collectores. Exaccion hecha por Antonio Caja, Comisionado por la Junta titulada de Castilla, en 4, 8 y 12 de Setiembre de 1837, de la tercia de dicho pueblo: trigo 4 fs. 8 celems.; centeno 111 fs.; cebada 2 fs. 6 celems.

**Navas del Pinar:** D. Francisco Prieto, Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha por Miguel Santos, Comisionado por la Junta titulada de Castilla, en 7 de Setiembre de 1837, de la tercia de dicho pueblo: trigo 30 fs. 6 celems.; centeno 20 fs. 8 celems.

**Fontoria del Pinar:** Pedro Navarro, Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha por Antonio Caja, comisionado por la junta titulada de Castilla, en 7 de Setiembre de 1837, de la tercia de dicho pueblo: trigo 132 fs.; cebada 13 fs. 9 celems.

**Molinos de Duero:** Mateo Nicolás, Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha por la faccion, en virtud de orden de la junta titulada de Castilla, en 6 de Setiembre de 1837, de la tercia de dicho pueblo: trigo 1 fanega 3 celems.; centeno 15 fs. 7 celems.

**Cabrejas del Pinar:** El Ayuntamiento y Tercero de dicha villa. Exaccion hecha en 5 de Setiembre de 1837, de la tercia y casa escusada, por Antonio Caja, Comisionado por la Junta titulada de Castilla: trigo 80 fs. 6 celems.; cebada 11 fs.

**Vinuesa:** Isidro Muñoz, Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha en 18 de Octubre en el año de 1837, por la faccion de Basilio: trigo 13 fs. 3 celems.; cebada 60 fs. 7 celems.

**Muriel de la Fuente:** El Ayuntamiento de dicho pueblo. Exaccion hecha por Antonio Caja, Comisionado por la Junta titulada de Castilla, en 5 de Setiembre y 19 de Octubre de 1837, de la tercia y casa escusada: trigo 57 fs.; centeno 6 id.; cebada 28 id.

**Muriel Viejo:** El Ayuntamiento de dicho pueblo. Exaccion hecha por Antonio Caja, Comisionado por la Junta titulada de Castilla, en 5 de Setiembre de 1837, de la tercia del mismo pueblo: trigo 13 fs. 4 celems.

**La Gallega:** Isidro Barquilla, casa escusada. Exaccion hecha en 6 de Setiembre de 1837, por D. Manuel Antonio Yuste, Comisionado por la Junta titulada de Castilla, de la casa escusada de dicho pueblo: trigo 3 fs.; cebada 1 fanega 6 celems.

**Vilviestre del Pinar:** El Ayuntamiento. Exaccion hecha por la faccion del Pretendiente, en 3 de Octubre de 1837, al mando de Zareátegui: trigo 47 fs. 8 celems.

**Salduero:** Nicolás de las Heras, Tercero Colector de dicho pueblo. Exaccion hecha en 6 de Setiembre de 1837, por la faccion del titulado Navazo: centeno 7 fs. Madrid 31 de Marzo de 1843. = Jimenez

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
 del partido del Burgo de Osma.  
 Licenciado D. Cristóbal Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido &c.  
 Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de que consta la capellania fundada en la parroquial de Valvedizco, por Alonso Palomar, para que comparezcan a deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado, a cuyo partido pertenece el referido Valvedizco, donde radican la mayor parte de dichos bienes; lo que cumpliran dentro del termino de treinta dias, contados desde el de la fecha de su insercion en el boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y por la Escribania del actuario; en inteligencia que no haciendolo, pasado que sea dicho termino, se pro-

cederá a su adjudicacion y les parará el perjuicio que haya lugar, pues con vista de escrito de letrado, presentado por Juan Antonio Garcia, vecino de Castro, en representacion de su muger Maria Hernando, así lo he determinado en providencia de este dia. Dado en la villa del Burgo a 13 de mayo de 1843. = Lic. Cristóbal Perez Comoto. = Por su mandado, Urbano Villas Romero.

Id. de Medina del Campo.  
 Lic. D. Mariano Falcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, &c.  
 Por el presente se cita, llama y emplaza a todas cuantas personas se crean con derecho a los bienes de la capellania fundada en Marazobel por Magdalena la Torre, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anun-

cio en el boletín oficial de la provincia, se presenten en este tribunal con el referido objeto; pues pasado que sea el indicado término sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar, puesto que así lo tengo acordado en providencia de este día. Dado en Medina del Campo a 6 de Mayo de 1843. = Licenciado, *Mariano Valcajedo de Toro*. = Por mandado de su Sría, *Alejandro Antonio de la Iglesia*.

**MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR**

Edicto convocando licitadores á la subasta del suministro ordinario de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el 12.º distrito.

El Intendente militar del 12.º distrito. = Hace saber que finalizando en 30 de Setiembre de este año la contrata del suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en la demarcación de esta Capitanía general, y cuya renovación por término de un año, que comenzará á contarse desde 1.º de Octubre inmediato á aquel mes, hasta fin de Setiembre de 1844, debe verificarse con arreglo á disposiciones superiores, se señala para único remate el día 26 de Julio del corriente año, en que tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia militar, á las doce en punto de su mañana. Los que gusten interesarse en el referido servicio, podrán acudir al acto de la subasta por sí, ó por medio de representantes debidamente autorizados; en el concepto de que el pliego de condiciones ó bases bajo las que ha de realizarse el suministro de que se trata, estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia militar de este 12.º Distrito. San Sebastian 23 de Abril de 1843. = *Julian Velarde*, Juan Garcia, Secretario. Soria 8 de Mayo de 1843. = Es copia. = El Comisario de Guerra, *Antonio Maria de Ibarrola*.

**ANUNCIOS.**

Se arrienda el pago titulado la Vega y Valdegadea; su cabida es de 800 cabezas, en el pueblo de Omeñaca; cuyo remate se ha de celebrar el día 26 del corriente ante el Ayuntamiento de dicho pueblo.

**OTRO.**

*Cuna de Espósitos de Soria.*

Por la orden que me ha comunicado la Junta principal de Beneficencia del Burgo de Osma, se avisa á las nodrizas de este partido para que se presenten á hacer efectiva una mensualidad con el documento correspondiente. Soria 22 de Mayo de 1843. = *Leon Perlado*.

**OTRO.**

El coto agostadero de este pueblo de Valdes-

pina, se halla vacante y se pone á pública subasta el día 20 de Mayo, y su remate será el 29 del mismo. Si alguno quisiere hacer solicitud al dicho coto, acudirá ante el Sr. teniente Alcalde de dicho pueblo, y pueden pastar mas de 400 cabezas de ganado trashumante ó de otra cualquiera especie.

**VARIEDADES.**

**EXTRACTO DE LA INSTRUCCION PARA LOS PASTORES Y GANADEROS.**

*Del conocimiento y eleccion del ganado lanar.*  
Contada la dentición del ganado lanar, que como queda dicho es desde cuatro años á cinco, tienen nuestros pastores otras señales que indican la vejez del carnero; pues aseguran y demuestran que desde siete años para arriba los dientes incisivos se les ponen claros y romos, especialmente los cuatro de en medio que mudan primero, de los cuales suelen tambien caerse algunos; y que á los ocho años estan tan gastados los ocho dientes incisivos, que se presentan como unos verdaderos raigones.

No son estos solos los nombres de que se valen nuestros pastores para distinguir las diferentes edades de la oveja y carnero; pues dando el nombre de *palas* á todos los dientes incisivos que mudan y suceden á los de leche, dicen que una res de dos *palas* tiene año y medio, una de cuatro *palas* dos años y medio, una de seis *palas* tres y medio; y una de ocho *palas* cuatro y medio, y vá á cerrar.

Para evitar esta multitud de voces que pueden servir alguna vez de confusion, parecia que podia convenir el que se admitiese entre los pastores la distinción que hacen los veterinarios ó albéytars de los dientes incisivos ó incisores del ganado caballar, mular y asnal, en *palas primeras* y *segundas*, con sola la diferencia de dividir las *palas* en *primeras* y *segundas* en el ganado lanar, y arreglar sus diferentes edades en la forma siguiente: Al año y medio muda la res lanar las dos *palas primeras*, que son los dos dientes de en medio de los ocho incisivos de la mandíbula inferior; á los dos años y medio muda las dos *palas segundas*, que son los dos dientes que están inmediatos á los mudados interiormente, ó por sus partes laterales internas; á los tres años y medio muda los *medianos*, que estan entre los anteriores y los *estremos*, y á los cuatro y medio muda los *estremos* y cierra.

No omiten nuestros pastores dar algunas reglas prácticas relativas á la alzada que debe tener el ganado lanar que se elija para la formación de un rebaño ó hatajo; pero antes que tratemos de esto es necesario hablar primero de nuestros ganados merinos trashumantes, y en seguida de los giberiegos ó estantes, en que entrarán los ganados *merinos, churros y burdas*.